

## SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 455-02-2019-SGTV-MPT

Talara, 20 de febrero del 2019.

Visto, la Papeleta de Infracción al Tránsito **003225 d/f 10-06-17**, impuesta al **Sr. BAYONA CALLE JULIO CESAR,** identificado con **DNI 40964411**, con domicilio en **AVDA. F-53 - TALARA**, por haber cometido la Infracción M.2 y;

## CONSIDERANDO:

 Que, de acuerdo al Artículo 291° del D.S. 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, que a la letra dice:

Falta	Infracción	Calificación	Con descuent o (*)	Sanción	Punt os	Medida Preventiva	Solidario
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	50% UIT VIGENTE	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamie nto del vehículo y retención de la licencia de conducir.	Propietario

Que, de autos se tiene que con fecha 10-06-17, se le impuso al Sr. <u>BAYONA CALLE JULIO CESAR</u>, la Papeleta de Infracción al Tránsito <u>003225</u>, en la cual se consigna el Código M2, con calificación Muy Grave, cuya sanción es Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

• Que, el Artículo 336°, Numeral 2.1, del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el transito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."

 Que, de acuerdo al cómputo realizado, han transcurrido más de cinco (5) días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su descargo respectivo, por lo tanto el acto sancionador de la PIT Nº 003225 — Código M2, ha quedado consentido.

• Que, si hacemos mención a la norma, el Decreto Supremo Nº 028-2009-MTC, en su Artículo 1º a la letra indica "Procedimiento de Detención de Infracción al Tránsito Terrestre en el ámbito Urbano: El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la Autoridad Policial Competente en el ámbito Urbano, de acuerdo con el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC.

Que, en el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4.1. El efectivo Policial en caso de
detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola
ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del
Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

• Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo N° 324°.- Detención de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre: La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan...."

Que, el Articulo N° 341° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus Literales 1 y 2, a la letra dicen:
 <u>Literal 1.-</u> "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no
 pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de
 infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución
 imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo
 Responsabilidad Funcional."

Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

 Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria y Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Transito Nº 003225

 Que, la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° Deberes de las autoridades en el procedimiento, Numeral 1.- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

 Que, para efectos de cobranza, firme y consentido, se remitirá a la Oficina de Administración Tributaria el Expediente Administrativo original.

 Que, se anexa Oficio 1053-2017-I-MRP-PIU-TUM/RP-PIU/DIVPOL-SU/CIA-TA-ST d/f 12-06-17 - Expediente de Proceso 00009829, Acta de Intervención Policial, Certificado de Dosaje Etílico 0035 - Nº 004319 d/f 10-06-17 - 0-53 G/L



Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, D.S 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. 06-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y al Texto Unico de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

.c. Interesado

TENER POR NO PRESENTADO, el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 003225 PRIMERO:

d/f 10-06-17, aplicada al Infractor BAYONA CALLE JULIO CESAR, de conformidad a la

normatividad legal vigente,

DISPONER, la cancelación en su totalidad sin descuento por la infraccion M.2 del Reglamento SEGUNDO:

Nacional de Trânsito (Côdigo de Transito), materializado en la Papeleta de Infracción al Transito Nº 003225 d/f 10-06-17 equivalente al 50 % de la U.I.T vigente; a BAYONA\_CALLE\_JULIO

CESAR

SANCIONAR, al Sr. BAYONA CALLE JULIO CESAR, , con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3 años), a partir de 10-06-17 al 10-06-20, en merito a la aplicación de la TERCERO:

Papeleta de Infracción al Transito 003225 d/f 10-06-17.

DISPONER, que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a través de la Responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones (RNS) ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito CUARTO:

Nº 003225 d/f 10-06-17, en el Sistema Nacional de Sanciones.

VENCIDO, EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES sin que se haya interpuesto recurso alguno, la QUINTO:

presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para la cobranza de la infracción comprendida en la Papeleta de Infracción al Transito Nº 003225 d/f 10-06-17, se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones, se de cumplimiento a

los procedimientos a que hubiere lugar.

a la Oficina de Administración Tributaria como Organo comisionado de la SEXTO: ENCARGAR,

Recaudación Tributaria, efectúe el cobro de los importes de la Papeleta de Infracción de Transito

003225.

el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración ENCARGAR, SETIMO:

Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la OCTAVO:

presente resolución en el Portal Web.

MUHICIPALIGZA PROZAGIAL

NOTIFICAR, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley. NOVENO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

Archivo (2)